

Expediente: **94/21**

Carátula: **ESBER ATTIEL JESUS ANTONIO C/ CEBALLOS RICARDO MOISES S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **21/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - TUCUMAN RC, -DEMANDADO

20238689873 - CEBALLOS, RICARDO MOISES-DEMANDADO

20161755932 - SOTILLO, ARMANDO SENEN-PERITO

20143580351 - NIZIOLEK, GUIDO ENRIQUE-PERITO

20243490570 - ESBER ATTIEL, JESUS ANTONIO-ACTOR/A

20243490570 - MUÑOZ, JORGE JOAQUIN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 94/21



H30800118099

CAUSA: ESBER ATTIEL JESUS ANTONIO c/ CEBALLOS RICARDO MOISES s/ ESPECIALES (RESIDUAL) EXPTE: 94/21.- Civil CJM .-

Monteros, 20 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de aplicación de sanciones conminatorias de los presentes autos y,

CONSIDERANDO:

1- Que en fecha 06/03/26 el Sr. Jesús Antonio Esber Attiel, actor, solicita que se fijen sanciones conminatorias en contra del Sr. Ricardo Moisés Ceballos, aplicando multa, en los términos y alcances del art. 137 del CPCCT y que se notifique la sanción aplicada.

Ello por cuanto, en fecha 18/02/26, se intimó al Sr. Ricardo Moisés Ceballos en su domicilio real a que “en en el plazo de 24 horas de recibida la presente proceda a informar los motivos por los cuales no cumple con la cláusula segunda (cumplimiento de obligación de hacer) del convenio celebrado por las partes y que fuera ingresado al expediente en fecha 28/03/2025, bajo apercibimiento expreso de lo dispuesto por el art.137 del Digesto procesal”, sin que a la fecha hubiera dado cumplimiento.

En fecha 18/12/25, las presentes actuaciones son llamadas a despacho para resolver.

2-Ahora bien, el art. 137 del CPCCT otorga a los magistrados facultades para exigir el cumplimiento de providencias, ordenes y sentencias que expidan y, dada la falta de cumplimiento de dichos mandatos, permite a los mismos la aplicación de sanciones.

Las astreintes constituyen un medio compulsivo dado a los jueces para que sus mandatos sean acatados, doblegando con ellas la voluntad renuente del constreñido a su cumplimiento. Son condenaciones de carácter conminatorio, pues su finalidad consiste en constreñir la voluntad del obligado al cumplimiento de un deber ordenado judicialmente a efectos de que desista de su actitud, dando satisfacción a esa manda.

Como requisito para su aplicación, además del incumplimiento por parte del obligado, es necesario que la intimación contenga el apercibimiento expreso de la aplicación de sanciones, ya que es de la esencia de las astreintes, que las personas a las que se dirijan conozcan de antemano las consecuencias económicas que se derivarán de no cumplir con la resolución judicial.

Por ello, en mérito a lo considerado, ante la ausencia de respuesta por la requerida y lo dispuesto en el art. 137 Procesal y art 805 CCCyC es que:

RESUELVO:

I)- APLICAR sanciones conminatorias de carácter pecuniario en la suma de \$20.000 (pesos veinte mil) por día de retraso al Sr. RICARDO MOISES CEBALLOS, a favor del Sr. JESÚS ANTONIO ESBER ATTIEL, hasta tanto cumpla en informar los motivos por los que no cumple con la cláusula segunda (cumplimiento de obligación de hacer) del convenio celebrado por las partes y que fuera ingresado al expediente en fecha 28/03/2025. Se aclara que las sanciones impuestas se computarán desde la fecha de la notificación de la presente en el domicilio real del demandado y, que el monto podrá ser reajustado y/o dejado sin efecto de conformidad con lo normado por los art. 137 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán y 804 del Código Civil y Comercial de la Nación.

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 20/03/2026

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING María Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.